

- i. La empresa beneficiaria deberá realizar las contrataciones objeto de subvención en el plazo comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud de ayudas y los tres meses siguientes a la notificación de la resolución aprobatoria de las ayudas.
- j. No será considerado creación de empleo la contratación de personas que hayan trabajado con la empresa beneficiaria o en empresas vinculadas a la beneficiaria, conforme al artículo 18 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades, en los dos últimos años.
- k. Quedan expresamente excluidos los contratos por cuenta ajena siguientes:
 - a. Contrato de trabajo temporal.
 - b. Contrato de formación en alternancia.
 - c. Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional.
 - d. Contratos de personas del servicio del hogar familiar.
 - e. Contratos de Alta Dirección previstos en el artículo 1.1 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

2.2. Para el empleo por cuenta propia

- a. Las empresas serán de nueva creación; a estos efectos se consideran empresas de nueva creación aquellas que hayan procedido al alta en el IAE -o la Declaración Censal, en su caso- de la actividad asociada al autoempleo o autoempleos para los que se solicita la ayuda, dentro de los 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, y, en el caso de entidades con personalidad jurídica, que se hayan constituido como máximo en los 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, siempre dentro del año de la convocatoria,.
- b. Estar en situación de desempleo en el momento del alta.
- c. La actividad se desarrollará de manera individual o mediante la constitución de sociedades mercantiles o cooperativas de trabajo asociado siempre que ostenten funciones de dirección y gerencia en las mismas.
- d. Tener residencia legal en la UE.
- e. Presentar un proyecto empresarial que una vez evaluado resulte ser técnica, financiera y económicamente viable.
- f. El planteamiento de la actividad se realizará con carácter indefinido.
- g. Darse de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, a excepción de las personas que formen parte de cooperativas de trabajo asociado, que podrán optar por la asimilación a trabajadores/as por cuenta ajena, con fecha igual o posterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayudas.
- h. No haber estado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos en los seis meses previos al inicio de la actividad (alta en el IAE).
- i. No estar de alta en más de un régimen de la Seguridad Social desde el inicio de la actividad y durante al menos dos años.
- j. Poner en conocimiento de Proyecto Melilla, S.A.U., en su caso, la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o de su simultaneidad con otros regímenes de la Seguridad Social durante la vigencia del compromiso.
- k. Para computar la fecha de inicio de actividad se tendrá en cuenta la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas señalado en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT.

Quinto. Cuantía de las subvenciones

1. Para la determinación de la subvención para los proyectos destinados a la creación de empleo neto, ya sea a través de cuenta ajena o a través de cuenta propia (autoempleo), se ha procedido a la asignación de una cantidad mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios calculado mediante un método justo, equitativo y verificable, basado en información objetiva, de conformidad con lo establecido en el art. 53.1, b) y 53.3. a).i) del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, en concordancia con en el Reglamento (UE) n ° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n ° 1083/2006 del Consejo.

La posibilidad de conceder una ayuda FSE+ bajo una modalidad de costes simplificados tiene por finalidad reducir la carga administrativa y de gestión del presupuesto aprobado.

2. Para este tipo de ayudas se establecen como destinatario a dos grupos subvencionables:

- a. Trabajadores por cuenta ajena, medida 1_A.04. Ayudas al empleo

El coste de la subvención para los trabajadores por cuenta ajena vendrá determinado a través de un coste unitario estándar que se establece mediante Real Decreto en el que se aprueba anualmente el SMI, por lo que, al provenir de una norma, su aplicación es una información objetiva, siendo eficaz y proporcional y cumple con el doble objetivo de constituir un suelo mínimo de contratación y determinar lo que se considera el nivel de suficiencia de los salarios. En ningún momento será superior al coste real subvencionable ajustándose a la realidad de la ejecución de las actividades subvencionadas y guardando una relación fiable con respecto a los costes reales.

Estos gastos son gastos laborales, es decir: gastos de salarios y cotizaciones a la Seguridad Social ocasionados por los contratos subvencionados, por lo que la cuantía por trabajador subvencionado, en ningún caso, podrá superar el coste laboral del trabajador durante el periodo de dos años.